JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Libia Orozco Herrera
Demandado	- Iván Darío Agudelo Loaiza - Gloria Inés Loaiza Herrera - Herederos determinados del señor Iván Antonio Agudelo Flórez: Gloria Inés Loaiza Herrera, Sandra Inés Agudelo Loaiza, Nira Zulay Agudelo Loaiza, Bibiana Farley Agudelo Loaiza - Herederos Indeterminados del Señor Iván Antonio Agudelo Flórez
Radicado	05001310502520230039700
Auto de Sustanciación No.	107
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a los demandados Iván Darío Agudelo Loaiza y Gloria Inés Loaiza Herrera con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello. Si bien se observa que se envió en correo independiente, se hace necesario que este envió sea simultaneo con el fin de verificar que el escrito de demanda y anexos presentados ante el

despacho sea el mismo documento que se remitió a la parte demandada.

2. En cuanto a las capturas de pantalla del mensaje enviado vía WhatsApp a las codemandadas Sandra Inés Agudelo Loaiza, Niria Zulay Agudelo Loaiza y Bibiana Farley Agudelo Loaiza; deberá aclarar la manera en la que obtuvo o conoció el WhatsApp suministrado, y acreditar que el mismo corresponde al utilizado por estas demandadas.

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma tener vínculos familiares con los demandados, se le requiere para que realice las gestiones pertinentes con el fin de obtener las direcciones electrónicas o físicas de las codemandadas Sandra Inés Agudelo Loaiza, Niria Zulay Agudelo Loaiza y Bibiana Farley Agudelo Loaiza; en las cuales se pueda realizar la respectiva notificación personal del presente proceso. Y allegar las constancias de las gestiones adelantadas al despacho en el término para subsanar la demanda.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Natalia López Reina portadora de la T.P. Nº 345.275 del C.S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: marce.lora2023@gmail.com, grupolegalhl@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 039 del 08/04/2024

consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ce02bd911db5b4e691d4eedf58956dff7861ecc7782df4199ad171557e0180**

Documento generado en 05/04/2024 11:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica